



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACIVA COPROYECCION
<b>Demandado</b>	MARIA NELI MANOSALVA DUEÑAS
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00844</b> -00
<b>Asunto</b>	No accede con lo solicitado

Se incorpora al expediente digital solicitud deprecada por la parte actora mediante la cual pretende se autorice tener como dirección de notificación electrónica de la parte demandada el número telefónico.

En este sentido, considera el Despacho que la misma no es procedente toda vez que a través de dicho sistema no se puede acreditar que el iniciador haya recibido, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de esta plataforma, conforme a lo establecido en Sentencia C-420/20.

Adviértase que, la simple captura de pantalla no es prueba electrónica, según lo citado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 043 de 2020: "Las capturas de pantalla impresas, no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual (...) reiteramos, esa copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permite entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa per se la necesaria convicción como para tener a éstos como ocurridos. Tampoco se podrá establecer la integridad del documento"

Por lo expuesto, no se accede con lo solicitado por la parte actora mediante memorial allegado el 24 de junio de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cb0f1c8b31b9db0ee9fd8faca4984785c5f5e6038fd848837897182a32ef  
515**

Documento generado en 30/06/2021 11:24:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**